Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS

Fecha	07 de diciembre de 2021	Hora	9:30	a.m.	Audiencia No. 282

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	**2019**	**00772**
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo

DATOS PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	**LUZ STELLA CORREA GONZÁLEZ**
Cédula de ciudadanía	42.872.610
DATOS APODERADA DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	**BEATRIZ ELENA ESPINAL ORTIZ**
Tarjeta Profesional	41.250 del C. S. de la J.
DATOS APODERADA COLPENSIONES	
Nombres y apellidos	**BIBIAN YANNETH TOBÓN RÍOS**
Tarjeta Profesional	332.930 C. S. de la J.

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA
Se reconoce personería al **DR. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.576.294 y T.P. 103.505 del C. S. de la Judicatura, representante legal y apoderado judicial de la sociedad RST ASOCIADOS S.A.S., sociedad a la cual Colpensiones le otorgó poder general por escritura pública 3377 de 2019, escritura pública y certificado de existencia y representación legal que se aporta al expediente. Y en sustitución suya a la **Dra. BIBIAN YANNETH TOBÓN RÍOS** identificada con la C.C. Nro. 43'572.286 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada Nro. de TP 332.930 del CSJ (memorial de diciembre 03 del año 2021, archivo 19 del expediente digital). Notifica en estrados.
ASISTENCIA A LA AUDIENCIA
Se deja constancia que a la audiencia asistieron la señora Luz Stella Correa González en calidad de demandante, la abogada Beatriz Elena Espinal Ortiz en calidad de apoderada de la parte demandante y la abogada Bibian Yanneth Tobón Ríos en calidad de apoderada de Colpensiones.

CONCILIACIÓN
Esta etapa se declara fracasada teniendo en cuenta que la entidad demanda no cuenta con ánimo conciliatorio, según se desprende de la Certificación No. 072932020 de mayo 11 del año 2020 emitida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, y que fue aportado vía correo electrónico (archivo 15). Notifica en estrados.
DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Las excepciones son de mérito o fondo serán resueltas en la sentencia. Precluye esta etapa. **LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**
ETAPA DE SANEAMIENTO
No se ha evidenciado alguna irregularidad, deficiencia ni vicio que pueda generar nulidades o inhibiciones. Se requiere a los apoderados de las partes para que se manifiesten sobre esta etapa del saneamiento. Sin pronunciamiento. Precluye esta subetapa. Notifica en estrados.
FIJACIÓN DEL LITIGIO
El litigio consiste en determinar si la actora LUZ STELLA CORREA GONZÁLEZ tiene derecho pensional de vejez a cargo del SGP del RSPMPD administrado por COLPENSIONES en aplicación al contenido del artículo 33 de la ley 100 de 1993 modificado por el 9 de la Ley 797 de 2003 y de ser así desde que fecha, en qué monto y demás características; y caso favorable para la actora el tema referido a si COLPENSIONES incurrió en mora en el reconocimiento y pago pensional para definir si hay lugar a intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993. **ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**
DECRETO DE PRUEBAS
<u>PARTE DEMANDANTE</u>: – Documental: Folios 12-50 del expediente físico o archivo 04 del expediente digital. **<u>PARTE DEMANDADA</u>, COLPENSIONES:** - Documental: Folios 78-87 del expediente físico o archivos 11 y 12 del expediente digital. Y también historial pensional de febrero del año 2021 (archivo 16) Termina etapa de decreto de pruebas. Se precluye esta etapa. Decisión que se notifica en **Estrados**.

Cumplido el objeto de diligencia se cierra y se notifica en ESTRADO.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	07 de diciembre de 2021	Hora	10:00	a.m.	
Sentencia No.	297	Sentencia primera instancia No.	119	Audiencia No.	283

PRÁCTICA DE PRUEBAS

La prueba documental anexada a la demanda se encuentra incorporada al expediente y así se entiende practicada.

Culmina. Se CIERRA EL DEBATE PROBATORIO.

Notifica en estrados.

SE CLAUSURA ETAPA DE PRCTICA DE PRUEBAS

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Las partes hicieron uso de del derecho a formular alegatos de conclusión.

SE CLAUSURA ETAPA DE ALEGACIONES.

ETAPA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,** administrando justicia en nombre de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por autoridad de la ley,

F A L L A

PRIMERO: **Se DECLARA** que la señora **LUZ STELLA CORREA GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía 42872610, tiene derecho a pensión vitalicia de vejez, a cargo del SGP del RSPMPD a administrado por COLPENSIONES en aplicación al contenido del artículo 33 de la ley 100 de 1993 modificado por el 9 de la Ley 797 de 2003, desde mayo 2 del año 2019, prestación a razón de 13 mesadas por año (12 ordinarias y 1 adicional, en cada diciembre de cada año calendario), prestación de valor de **$923.374**, como primera mesada pensional y de **$973.894** como valor de la mesada pensional para el año 2021.

SEGUNDO: Se CONDENA a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a pagar a la señora **LUZ STELLA CORREA GONZÁLEZ**, la suma de **$32.426.344**, por concepto de mesadas pensionales causadas entre el 02/05/2019 y el 30/11/2021. A partir del 1º de diciembre de 2021, la demandada seguirá pagando a la demandante como mesada pensional el valor de **$973.894,** sin perjuicio de las actualizaciones del artículo 14 de la Ley 100 de 1993 y de la autorización a COLPENSIONES para realizar descuentos o retenciones a la actora para aportes en salud sobre lo causado desde mayo 2 del año 2019 y sobre lo que se cauce, con la obligación para esta entiad de trasladar los recursos correspondientes a la EPS del caso.

TERCERO: **Se DECLARA** que **COLPENSIONES** incurrió en mora en el reconocimiento y pago pensional a 21 de septiembre de 2019 y **Se CONDENA** a esa entidad a pagar a la señora **CORREA GONZÁLEZ**, intereses moratorios a que hace referencia el artículo 141 de la ley 100 de 1993, desde ese día y hasta el pago efectivo de la obligación sobre cada mesada

pensional causada insoluta, a la tasa máxima de intereses moratorio vigente al momento del pago.

CUARTO: Se **DECLARAN** IMPROBADAS las excepciones propuestas por la demandada.

QUINTO: **SE CONDENA** en costas a la entidad demandada y a favor de la demandante y se fija agencias en derecho en el valor de $2´431.975.

SEXTO: Se ORDENA remitir el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el grado jurisdiccional de la CONSULTA en favor de COLPENSIONES.

Procede recurso de apelación que debe ser interpuesto y sustentado en esta audiencia de conformidad con el artículo 66 del CPTSS.

NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS	
En virtud del Artículo 66 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 10º de la Ley 1149 de 2007, toda vez que fue interpuesto y sustentado en debida forma el recurso de apelación por l apoderada de **COLPENSIONES,** se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral para que conozca del recurso interpuesto.	
CONSULTA	
X	En virtud del Artículo 69 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 14º de la Ley 1149 de 2007, toda vez que la sentencia es desfavorable a COLPENSIONES, se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral para que conozca del proceso en el grado jurisdiccional de CONSULTA.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149/07.

EL JUEZ

ALEJANDRO RESTREPO OCHOA

LA SECRETARIA

MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA